



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Se denomina Fauna Silvestre a los animales que viven libres e independientes del dominio del hombre; a los que siendo silvestres viven bajo el dominio del hombre, en cautiverio, semicautiverio, o en proceso de domesticación; y a los que habiendo sido domésticos han regresado a la vida silvestre por cualquier otro motivo.

La ley n° 2056, Fauna Silvestre, define en su artículo 3° como "Protección" a la defensa del recurso y sus hábitats frente a cualquier modificación generada por el hombre. Se refiere a acciones o actividades que puedan implicar una alteración de las condiciones naturales en que viven y se desarrollan los animales de la Fauna Silvestre.

La introducción de ejemplares vivos de fauna silvestre exótica es un ejemplo de las mencionadas acciones, por lo que dicha norma especifica que deberá ser autorizada por ley (artículo 10).

Los Zoológicos, Parques zoológicos y Establecimientos de exhibición permanente de animales vivos de especies de fauna silvestre, se inscriben en el Registro Provincial creado a tal fin en la Dirección de Fauna. El estado sanitario de los ejemplares que allí se encuentran, es controlado por la misma Dirección.

Pero el caso de animales de fauna silvestre exótica que se presentan en traseúntes exhibiciones, exposiciones y espectáculos, no está contemplado en la mencionada ley. Además, por ser su incumbencia la fauna silvestre, tampoco incluye a los animales domésticos que en muchas ocasiones se presentan en dichos espectáculos.

Estos están en forma transitoria en la provincia por lo que las condiciones sanitarias y su efecto en las poblaciones de la fauna silvestre autóctona e introducida son muy difíciles de controlar. Se suma a esto el hecho de que muchas de las especies que componen estas muestras itinerantes no son del país y es difícil encontrar veterinarios calificados para evaluar y tratar animales exóticos.

Por ello implican un riesgo potencial para las especies nativas, cuyos efectos, ya sea desde el punto de vista de la diversidad como de la economía, son incalculables.

Es el hombre el principal responsable de las invasiones biológicas, al transportar especies con sus



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

consecuentes parásitos, virus y bacterias, que se transforman en vector de enfermedades.

Su introducción puede afectar, además del equilibrio del ecosistema, el status sanitario logrado con esfuerzo por el sector agropecuario.

Por otro lado, a diferencia de los establecimientos permanentes que pueden brindar sitios confortables, con dimensiones apropiadas, atención sanitaria, controles externos y cuidados especiales, estas muestras someten a los animales al permanente estrés del transporte, de su exposición pública, de espacios reducidos y de la soledad.

Los animales, naturalmente activos, son forzados a pasar la mayor parte de sus vidas en las pequeñas jaulas utilizadas para su transporte, en ambientes completamente diferentes a su hábitat natural, afectando su conducta.

Un estudio realizado por la Born Free Foundation (Fundación Nacer Libre) descubrió que los elefantes encerrados destinan un veintidós por ciento (22%) de su tiempo en acciones anormales, como sacudir repetidamente su cabeza o balancearse, y los osos encerrados pasan alrededor de un treinta por ciento (30%) de su tiempo caminando de un lado a otro. Además debemos tener en cuenta que cuando deciden rebelarse atacando a sus entrenadores y/o al público espectador son inmediatamente sacrificados.

Exhibiciones, exposiciones y espectáculos infringen de esta manera la ley n° 3362 sancionada el 16/03/00, promulgada el 27/03/00, que adhiere en todos sus términos a la Declaración Universal de los Derechos del Animal, proclamada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal el 15 de octubre de 1978 y aprobada por la Organización de las Naciones Unidas.

En ella se declara que todo animal tiene derecho al respeto, por lo que no será sometido a malos tratos ni a actos crueles.

Considera que toda privación de la libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

Por lo tanto, todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse. Y todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Las modificaciones de dichas condiciones que fueran impuestas con fines mercantiles, son violatorias del mencionado derecho, ya que el hombre no puede atribuirse el derecho de explotarlos para su esparcimiento.

Menciona específicamente en el artículo 10 inciso b) "Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal".

En este sentido el presente proyecto de ley busca complementar, así como lo hace con la ley n° 2056, a la ley n° 3362 para brindar mayor celeridad y eficacia a las acciones de gobierno ante la infracción.

En abril de 2004, la Dirección de Fauna labró una infracción e incautó numerosos animales de una empresa que presentaba una exposición itinerante de animales exóticos, a raíz de su falta de inscripción en el Registro Provincial de Exhibiciones al Público de Animales Silvestres. Y en mayo de 2005 volvió a prohibir su entrada a la Provincia de Río Negro. El titular del organismo indicó que cualquier espectáculo o exhibición animal que se realice en el territorio provincial deberá contar con la previa habilitación de carácter obligatorio, de acuerdo a la Ley 2056. El presente proyecto de ley intenta ubicar la figura de las exposiciones transitorias que no están previstas en forma específica en la 2056, donde se mencionan sólo las exposiciones permanentes.

Entre otros antecedentes del tema encontramos el fallo del Juez Fabio Martín Igoldi, de Choele Choel. En el dictamen, el magistrado sostuvo que la actividad del circo "resulta ser una actividad que explota para esparcimiento del hombre animales de especie salvaje" dando lugar al recurso de amparo que se le solicitaba. La ley que estamos presentando evitaría tener que llegar a iniciar una acción de amparo o recurrir a la Justicia.

Otro antecedente es la recomendación, que en febrero de 2005 realizó la Defensora del Pueblo Nilda Nervi de Belloso a la Dirección de Fauna de Río Negro, de que no se permita la utilización en todo el ámbito provincial de animales de la fauna silvestre para espectáculos de recreación y esparcimiento de las personas. Sostuvo en su presentación que la actividad del circo planteaba una violación a la normativa prevista en la ley 3362, en la que se adhiere a la Declaración Universal de los Derechos del Animal.

En febrero de 2005, en Allen, la Dirección de Fauna de Río Negro clausuró, por razones de seguridad y para protección de los animales, una muestra cuya autorización de ingreso a la provincia había sido denegada, de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

más de cien ejemplares de 68 especies de animales exóticos, entre ofidios, arácnidos y reptiles.

Aquí surge otro factor de análisis como es el de la salud humana, un tema primordial. En este tipo de exhibición se presentan especies de otros lugares del mundo, de los cuales no se cuenta, en caso de ataque accidental, con los antídotos necesarios para evitar la muerte de la persona atacada.

Continuando con la consideración desde la óptica de la salud pública, debemos tener en cuenta también que las condiciones de sanidad animal influyen en la salud humana. Tal es el caso de las Zoonosis.

Se han definido las zoonosis como aquellas enfermedades que se transmiten de forma natural entre los animales vertebrados y el hombre.

Los mecanismos de transmisión son variados y, en ocasiones, complejos. En función de estos las Zoonosis se pueden agrupar en las de transmisión directa a partir del reservorio animal (vivo, alimentos, subproductos o deshechos) y las de transmisión por medio de vectores que mantienen la cadena de transmisión de enfermedades entre los animales y el hombre.

Actualmente hay descritas cerca de 200 enfermedades zoonóticas, ya sean de origen vírico o bacteriano, que el ser humano puede padecer.

Ejemplos de ellas son tuberculosis, salmonelosis, clamylobacteriosis, echinococosis, listeriosis, rabia, toxoplasmosis, yersiniosis, leptospirosis, fiebre Que, Ántrax, brucelosis, toxiinfección por C.Perfringens, meningitis lifocitaria, fiebre lassa, psitacosis, enfermedad de marburg, influenza, síndrome renal con fiebre hemorrágica.

Si bien el riesgo de contraer una enfermedad zoonótica es, en principio, común a toda la población, tiene una especial trascendencia en niños y personas inmunodeprimidas.

Determinadas zoonosis tienden a difundirse como consecuencia del aumento del tráfico de animales a nivel internacional, que conlleva el riesgo de introducir enfermedades exóticas en nuestro entorno, convirtiéndose en muchos casos en fuente de infección.

La vigilancia y el control de núcleos zoológicos son actuaciones de prevención y tratamiento con el fin de eliminar los factores de riesgo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Como ejemplos de cómo afectan las zoonosis a la salubridad general, podemos mencionar la varicela del mono, que se propagó en el 2003 en Estados Unidos y se originó en ratas provenientes de Africa; o también en los Estados Unidos el brote de salmonela transmitida por roedores exóticos, que afectó a pobladores que contrajeron una bacteria resistente a cinco tipos de drogas y diversas clases de antibióticos, e incluso algunas víctimas pasaron a otras personas la enfermedad que portaban.

El Doctor Chris Braden, epidemiólogo de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de Estados Unidos, dijo al respecto que el caso de la salmonela es una representación incompleta de la magnitud del problema y que el brote revela un riesgo de un tipo previamente desconocido para la salud pública.

No podemos dejar de mencionar el tema de la Educación, excusa interpuesta generalmente por quienes realizan exhibiciones, exposiciones y/o espectáculos con animales.

Al respecto debemos reflexionar sobre cuáles son los valores que queremos inculcar y qué educación debemos promover.

Podemos decir que, en general, las presentaciones a las que aludimos no suelen constituirse en un aporte cultural de trascendencia, ni conllevar enseñanzas positivas o constructivas al público.

Existen otros recursos como por ejemplo imágenes de video y fotográficas o programas televisivos, que muestran a todas las especies de animales en su propio ambiente natural.

Estos recursos conforman una muy buena manera de educar desde la infancia y una alternativa más digna para seguir lucrando con animales sin la necesidad de explotarlos y condenarlos al sufrimiento del cautiverio.

Finalmente, queremos agradecer a la Señoras Mabel Gatica e Isabel Widder, de la Sociedad Protectora de Animales de la ciudad de Cipolletti, por habernos llamado la atención sobre el problema; y al Biólogo Mauricio Faillá, Director de Fauna Silvestre, Ministerio de Producción de Río Negro, por su cordial atención y asesoramiento, y por su disposición a trabajar en conjunto con la sociedad civil.

A manera de resumen de los fundamentos del presente proyecto de ley, tomamos las palabras de Carlos Alberto Prio (SENASA) en ocasión del Día del Animal:



Legislatura de la Provincia de Río Negro

“Por eso en este día, celebramos a nuestros animales alentando a nuestros profesionales y técnicos a seguir mejorando día a día, empeñados y comprometidos en lograr que la comunidad haga suyo el axioma de la tenencia responsable de los animales, definida como: “La condición por la cual una persona tenedora de un animal asume la obligación de procurarle una adecuada provisión de alimentos, cobijo, contención, atención de la salud y buen trato durante toda la vida, evitando asimismo el riesgo que pudiera generar como potencial agresor o transmisor de enfermedades a la población humana, animal y al medio ambiente”.

Fuentes:

- Diario La Mañana de Cipolletti. Artículos presentados en las ediciones del 1/3/05 “Cuestionan los circos que tienen animales salvajes” y del 21/02/05 “Investigan posible tráfico de animales”.
- Diario Río Negro. Artículo presentado en la edición del 18/2/05 “Clausuran muestra de animales exóticos en Allen”.
- Dirección General de Salud Pública, Alimentación y Consumo. Consejería de Sanidad y Consumo. Comunidad de Madrid.
- Frattini, Andrea. Especies exóticas, los riesgos por actos irresponsables.
- Instituto Pasteur. Educación para la promoción de la salud.
- Legislación de la Nación: ley n° 22.421 de Conservación de la fauna silvestre y Ley 14.346 de Malos tratos o actos de crueldad contra animales.
- Legislación de la provincia de Río Negro: ley n° 2056 de Fauna silvestre y ley n° 3362 de Adhesión a la Declaración de los Derechos del Animal.
- Legislación de las provincias de Catamarca, Chaco, Mendoza, Misiones.
- Legislación de otros países: España y México.
- Stagnaro de Almendra, Mirta. Coordinadora del Bloque Norpatagónico de Entidades Protectoras de Animales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

www.circuses.com. Los circos, la carpa del abuso.

Por ello:

Autores: María Marta Arriaga, José Luis Rodríguez.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

CAPITULO I OBJETO

Artículo 1°.- La presente Ley, referida a la actividad de exhibición o espectáculos con animales en el ámbito de la Provincia de Río Negro, tiene por objeto:

- a) Respetar los derechos de los animales. Toda persona, física o jurídica, tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal y de velar por su bienestar, evitando someterlos a privación, sufrimiento, crueldad o cualquier tipo de maltrato.
- b) Limitar las consecuencias de la introducción temporaria de animales para exhibición y/o espectáculos en el sentido de la protección de la población, del medio ambiente y de los bienes y recursos de la provincia.

Artículo 4°.- Se entiende por:

- a) Animales para espectáculos: los animales mantenidos en cautiverio que son utilizados para o en un espectáculo público o privado bajo el adiestramiento del ser humano.
- b) Animales para exhibición: los animales mantenidos en cautiverio para ser expuestos al público.
- c) Bienestar: animal: respuesta fisiológica y de comportamiento adecuada de los animales para enfrentar o sobrellevar el entorno.
- d) Crueldad: acto de brutalidad o sadismo contra cualquier animal.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- e) Maltrato: todo hecho, acto u omisión consciente o inconsciente que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo.
- f) Privación: descuido de las condiciones de salud, alimentación, movilidad, higiene, albergue, que pueda causar daño a la vida normal del animal.
- g) Sufrimiento: padecimiento o dolor innecesario por daño físico a cualquier animal.
- h) Tránsito o Transporte: movimiento por el Territorio Provincial de animales destinados a exhibiciones o espectáculos desde y hacia otra Jurisdicción.
- i) Trato digno y respetuoso: las medidas que se establecen para evitar privación o sufrimiento a los animales.

Artículo 3°.- Quedan excluidos de las prescripciones de la presente ley: zoológicos, granjas educativas, colecciones privadas y las exposiciones de animales domésticos, de animales de granja y de animales vinculados al uso ganadero.

Artículo 4°.- Se prohíbe todo tipo de espectáculos que ofrezcan, con fines comerciales y/o benéficos, ya sea como atractivo principal o secundario, números artísticos, de destreza y/o simple exhibición de especies de animales salvajes, silvestres en cautiverio y/o domésticos.

Artículo 5°.- Para el tránsito o transporte por el Territorio de la provincia de Río Negro, desde y hacia otras jurisdicciones, de animales utilizados en espectáculos o exhibiciones, los mismos deberán estar amparados por la documentación oficial respectiva, otorgada por la autoridad de aplicación.

Artículo 6°.- En el caso de animales transportados que fueran detenidos en su camino por complicaciones accidentales, fortuitas o administrativas tales como huelgas, faltas de medios, decomiso por autoridades, demoras en el tránsito, deberá proporcionárseles alojamiento amplio y ventilado, bebederos, alimentos y temperatura adecuada a la especie hasta que sea solucionado el conflicto jurídico y puedan proseguir a su destino, o sean rescatados y devueltos, o bien, entregados a Instituciones autorizadas para su custodia y disposición.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 7°.- La autoridad de aplicación de esta ley será la Dirección de Fauna dependiente del Ministerio de Producción.

Artículo 8°.- Serán atribuciones y funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Expedir las normas para el cumplimiento de la presente ley.
- b) Celebrar convenios con los municipios y con las organizaciones no gubernamentales con personería jurídica para la aplicación de la presente ley.
- c) Realizar las actuaciones y procedimientos que correspondan a los efectos de constatar y sancionar las infracciones a la presente ley y sus normas reglamentarias.
- d) Controlar y fiscalizar el tránsito o transporte de animales utilizados en espectáculos y exhibiciones.
- e) Difundir el contenido de la presente ley y emitir recomendaciones a las autoridades competentes en la materia, con el propósito de promover el cumplimiento de sus disposiciones y sancionar cuando corresponda.
- f) Trabajar en conexión y coordinación con instituciones científicas, clubes, asociaciones, federaciones, organizaciones no gubernamentales, ambientalistas y cualquier otra institución relacionada al respeto por los animales, el cuidado de la fauna y la atención de la salud humana.

**CAPITULO III
DEL CONTROL Y FISCALIZACION**

Artículo 9°.- La autoridad de aplicación tendrá a su cargo la instrucción de las actuaciones sumariales, el juzgamiento y la aplicación de las sanciones correspondientes de acuerdo al procedimiento que establezca a tal fin. La comprobación de las faltas estará a cargo del Cuerpo de Guardafaunas Provinciales dependientes de la autoridad de aplicación y de cualquier otro agente público por ella designado.

Artículo 10.- El Cuerpo de Guardafaunas como representante del Organismo de Aplicación, queda facultado a promover las actuaciones tendientes a detectar las infracciones y violaciones a lo establecido en la presente ley, y para el cumplimiento de sus funciones tendrán las siguientes atribuciones:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Controlar e inspeccionar lugares de comercio, servicios de transporte y todo otro lugar de acceso público, en donde se halle o pudieren encontrarse animales destinados a exhibiciones y/o espectáculos.
- b) Solicitar orden de allanamiento a la justicia, cuando circunstancias de mérito y oportunidad así lo requieran.
- c) Detener e inspeccionar vehículos y todo medio de transporte utilizado.
- d) Sustanciar el acta de infracción y proceder a su formal notificación.
- e) Clausurar preventivamente los establecimientos comerciales en que se hubiere cometido la infracción,
- f) dando cuenta de inmediato a la autoridad jurisdiccional de aplicación.
- g) Decomisar y secuestrar vehículos y cualquier otro medio que haya sido utilizado para cometer la infracción.
- h) Secuestrar los instrumentos y objetos de la infracción así como los documentos que inhabiliten al infractor.
- i) Requerir la colaboración de la Policía de la Provincia para el cumplimiento de sus funciones y/o requerir la detención de los infractores.

**CAPITULO IV
DE LAS FALTAS, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES**

Artículo 11.- Toda transgresión a la presente ley y su reglamentación, dará lugar a una acción pública que podrá ser promovida de oficio o por denuncia verbal o escrita por ante la autoridad de aplicación.

Artículo 12.- Se considera infractora a toda persona que por hecho, acto u omisión directa, intencional o imprudencial, colaborando de cualquier forma, viole las disposiciones de la presente ley.

Artículo 13.- La autoridad de aplicación fundamentará la resolución en la que se imponga una sanción tomando en cuenta los siguientes criterios y cualquier otro que contribuya a formar juicio acerca de la responsabilidad del infractor, la gravedad de la falta y las consecuencias a que haya dado lugar: circunstancias del caso, naturaleza y gravedad de la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

infracción cometida, el perjuicio causado, el ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción, la reincidencia en la comisión de infracciones y la gravedad de la conducta.

Artículo 14.- La imposición de cualquier sanción prevista por la presente ley no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación del daño correspondiente que pueda caer sobre el sancionado.

Artículo 15.- Para los efectos de la presente ley se reincide cuando habiendo quedado firme una resolución que imponga una sanción, se cometa nuevamente una infracción dentro de los cinco años contados a partir de aquella.

Artículo 16.- Las infracciones que se cometan en violación de las disposiciones de esta ley y sus reglamentaciones serán sancionadas con:

- a) **Multa:** en todos los casos el infractor será pasible de la pena de multa cuyo monto variará entre cinco a mil veces el valor determinado para la Licencia de Caza Deportiva, la que deberá abonarse en un plazo no mayor a diez días corridos a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quede firme. Las multas consentidas y firmes se ejecutarán por el procedimiento de apremio que la legislación vigente establece para estos casos.
- b) Secuestro y/o decomiso de cualquier medio o elemento utilizado para cometer la infracción y/o de los animales objeto de la infracción.
- c) Clausura temporal de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares donde se celebren espectáculos o exhibiciones con animales.
- d) Clausura definitiva cuando exista reincidencia en los casos que hayan motivado una clausura temporal.
- e) Inhabilitación temporal.
- f) Inhabilitación permanente.
- g) **Arresto:** en caso de haber reincidencia en la violación a las disposiciones de la presente ley, podrá imponerse arresto del responsable legal de la exhibición o el espectáculo, por hasta 96 horas.
 - a. Podrá aplicarse en forma accesoria más de una sanción para cada infracción.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 17.- Los infractores a la presente ley deben ser inscriptos en el Registro Provincial de Infractores, que funciona en el ámbito de la autoridad de aplicación.

Artículo 18.- El total de lo recaudado por concepto de multas derivadas de violaciones a esta ley se destinará al "Fondo Provincial para la Fauna Silvestre" para atender las acciones relacionadas con las atribuciones que esta ley le confiere a la autoridad de aplicación.

**CAPITULO V
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 19.- La Policía de la Provincia prestará en forma inmediata la colaboración necesaria que le sea solicitada por la autoridad de aplicación o por quien la misma designe, para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 20.- La presente ley tiene autonomía normativa y entrará en vigencia a los tres (3) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 21.- La Legislatura difundirá el contenido de la presente ley.

Artículo 22.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los noventa (90) días a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 23.- Se invita a los Municipios a dictar normas de adhesión a esta ley.

Artículo 24.- De forma.